

## Régimen de Viajeros - Franquicias a la entrada en Península y Baleares



### VIAJEROS

#### FRANQUICIAS Y EXENCIONES A LA ENTRADA EN PENÍNSULA Y BALEARES

ACTUALIZADO JULIO 2013

Estarán exentos en el territorio peninsular español e Islas Baleares del pago de los derechos de importación siempre que lo estén de IVA e Impuestos Especiales, los bienes contenidos en los equipajes personales de los viajeros procedentes de países terceros, Canarias, Ceuta y Melilla, previo cumplimiento de determinadas condiciones. A los efectos de esta Ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

#### ¿Qué es un viajero?

En la importación:

- » Cualquier persona que entra temporalmente del territorio peninsular español, Islas Baleares o Islas Canarias, sin tener su residencia habitual en los mismos.
- » Cualquier persona que regrese al territorio peninsular español, Islas Baleares o Islas Canarias, en los que tiene su residencia habitual, tras una estancia temporal en el territorio de un tercer país o en Ceuta y Melilla.

En la exportación:

- » Toda persona que sale temporalmente del territorio peninsular español, Islas Baleares o Islas Canarias, en los que tiene su residencia habitual.
- » Toda persona que abandone, tras una estancia temporal, el territorio peninsular español, Islas Baleares o Islas Canarias, en los que no tiene su residencia habitual.

#### ¿Qué es el equipaje personal?

El conjunto de objetos transportados por el viajero durante su viaje, bien sean de mano o facturados.

Son equipajes de mano los que el viajero transporta consigo.

Son equipajes facturados aquellos que habiendo sido registrados ante la compañía de transportes que utilice el viajero, no le sean accesibles durante dicho viaje.

**No constituyen equipajes personales:**

Las mercancías con carácter comercial.

Los depósitos portátiles de combustibles, **con excepción de un depósito portátil que no exceda de 10 litros.**

#### Viajeros procedentes de terceros países, Ceuta, Melilla, Gibraltar y Canarias

Estarán exentas de derechos de importación, IVA e Impuestos Especiales las mercancías contenidas en el equipaje personal del viajero, desprovistas de carácter comercial y cuyo valor total no exceda de los siguientes límites:

Viajeros de transporte terrestre: 300 EUR por persona

Viajeros de transporte aéreo o marítimo: 430 EUR por persona

**Viajeros menores de 15 años**, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado: 150 EUR

En los valores anteriores **no se tendrá en cuenta** el valor de los medicamentos que el viajero necesite para su uso personal ni el de las mercancías que hayan sido previamente exportadas temporalmente.

**Con independencia de los valores anteriores**, estarán exentos de los derechos de importación, IVA e Impuestos Especiales, los límites cuantitativos siguientes:

#### Labores de tabaco:

Cigarrillos: 200, o

Cigarrillos: 100 (Son puros con un peso máximo de 3 g./unidad), o

Puros: 50, o

Tabaco para fumar: 250 g.

#### Alcohol y Bebidas alcohólicas:

Alcohol y bebidas alcohólicas de grado alcohólico superior al 22 % vol., o de alcohol etílico no desnaturalizado de un grado alcohólico igual o superior al 80 % vol. : 1 litro, o

Alcohol y bebidas alcohólicas de grado alcohólico inferior al 22 % vol.: 2 litros, o

Vino tranquilo: 4 litros, o

Cerveza : 16 litros

*Disposición adicional primera. Reducción de las exenciones fiscales previstas en los artículos 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en relación con las labores de tabaco para los residentes de la zona fronteriza con Gibraltar y de los trabajadores fronterizos de la citada zona.*

*Se reducen a 80 cigarrillos las exenciones fiscales previstas en el artículo 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, para los viajeros residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza con Gibraltar y en relación con las labores de tabaco que introduzcan en España, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 2007/74/CE.*

*A estos efectos, se entenderá como zona fronteriza el territorio español que se extiende a 15 kilómetros en línea recta a partir de la frontera con Gibraltar y que incluirá la totalidad del territorio de los municipios cuya demarcación territorial forma parte, aunque fuese parcial, de esta zona.*

Cada una de las cantidades anteriores representa el 100% de la franquicia total autorizada para las labores de tabaco o para el alcohol y bebidas alcohólicas. A cada viajero se le podrá aplicar cualquier combinación de las labores anteriores siempre que el porcentaje utilizado para cada franquicia no supere el 100%.

Los viajeros menores de 17 años no se beneficiarán de ninguna franquicia referida a labores de tabaco, alcohol, bebidas alcohólicas, vino y cerveza.

El personal de los medios de transporte utilizados en el tráfico internacional y con ocasión de los desplazamientos efectuados en el ejercicio de sus actividades profesionales, tanto los umbrales monetarios como los límites cuantitativos señalados anteriormente, se reducirán a la **décima parte**.

En el caso de medios de transporte motorizados, estará exento de los derechos de importación, IVA e Impuestos Especiales el carburante contenido en el depósito normal de combustible y una cantidad contenida en un depósito portátil que no exceda de **10 litros**.

---

### Franquicias para viajeros procedentes de Andorra

---

#### Franquicias de derechos de importación, exención de IVA e II. EE.

Con carácter general, serán admitidas con franquicia las mercancías contenidas en el equipaje personal del viajero cuando su valor no exceda de los límites señalados

#### I.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS

##### 1.- Hasta 300 EUR (Menores de 15 años 150 EUR)

##### 2.- Límites cuantitativos máximos, siempre que no superen las cantidades anteriores.

Leche en polvo: 2,5 Kg  
 Leche condensada: 3 Kg  
 Leche fresca: 6 litros  
 Mantequilla: 1 Kg  
 Queso: 4 Kg  
 Azúcar y dulces: 5 Kg  
 Carne: 5 Kg

##### 3.- Productos de tabaco (Las siguientes categorías se excluyen entre si)

Cigarrillos: 300 piezas  
 Puritos (cigarros con un peso máximo de 3gr/pieza): 150 unidades  
 Cigarros puros: 75 unidades  
 Picadura de tabaco y tabaco para pipa: 400 gramos  
 No se beneficiarán de la presente franquicia los viajeros menores de 17 años

##### 4.- Alcoholes y bebidas alcohólicas (Las siguientes categorías se excluyen entre si, excepto en el caso de vinos tranquilos)

Bebidas de grado alcohólico superior a 22°: 1,5 litros  
 Bebidas de grado alcohólico inferior a 22°: 3 litros  
 (Los puntos 1 y 2 se excluyen entre si, solo uno de los dos)  
 Vinos tranquilos: 5 litros  
 Cerveza: 16 litros  
 No se beneficiarán de la presente franquicia los viajeros menores de 17 años

##### 5.- Perfumes: 75 gramos

Agua de tocador: 3/8 de litro

##### 6.- Café y extractos (Las siguientes categorías se excluyen entre si)

Café: 1.000 grs.  
 Extractos y esencias de café: 400 grs.  
 Té: 200 grs.  
 Extractos y esencias de té: 200 grs.

##### 11.- RESTO DE PRODUCTOS capítulos 25 a 99 SA (Ejemplo: calzado, ropa, electrodomésticos, etc.)

- Hasta 900 € (menores de 15 años hasta 450 €) franquicia de arancel e IVA
- De 901 a 1.200€ (menores de 15 años de 451€ a 600 €) solo franquicia de arancel
- A partir de 1.201 € (menores de 15 años a partir de 601€) solo franquicia de arancel mediante presentación prueba producto origen Andorra expedida por aduana andorrana.

#### Carburante:

El contenido en el depósito normal del medio de transporte utilizado por el viajero y el contenido en un depósito portátil siempre que su contenido no exceda de 10 litros.

*D.A. 1ª de la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, en su redacción dada por Disposición Final 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre:*

*Disposición adicional primera. Reducción de las exenciones fiscales previstas en los artículos 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en relación con las labores de tabaco para los residentes de la zona fronteriza con el Principado de Andorra y de los trabajadores fronterizos de la citada zona.*

*Se reducen a 200 cigarrillos al mes las exenciones fiscales previstas en el artículo 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, para los viajeros residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza con el Principado de Andorra y en relación con las labores de tabaco que introduzcan en España, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 2007/74/CE.*

*A estos efectos, se entenderá como zona fronteriza el territorio español que se extiende a 15 kilómetros en línea recta a partir de la frontera con el Principado de Andorra y que incluirá la totalidad del territorio de los municipios cuya demarcación territorial forma parte, aunque fuese parcial, de esta zona.*

---

#### Requisitos para la introducción de animales de compañía

---

Los animales de compañía deben venir acompañados del modelo de certificado veterinario o pasaporte.

Los perros, gatos y hurones menores de tres meses podrán ser introducidos con autorización por parte de la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria de la Dirección General de Recursos Agrarios y Ganaderos perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El número de animales que se puede transportar sin ser considerado partida comercial es el siguiente:

Cinco: perros, gatos y hurones  
 Cinco: aves  
 Uno: primates  
 Cinco: resto especies

---

#### Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre

---

Para la importación de especímenes, sus partes o derivados de ellos, afectos al Convenio de Washington relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres (Convenio CITES), deberán presentarse en la aduana los permisos o notificaciones de importación correspondientes. Están sujetas a este Convenio entre otros, marfil, conchas de tortuga, ciertos trofeos de caza, ciertos animales vivos como loros, cotorras, etc.

Para los residentes en la Comunidad Europea no será necesario presentar documentos de exportación o reexportación ni permisos sujetos a la legislación CITES, en los casos siguientes y para cada viajero:

Caviar de esturión: 125 grs. en envases individuales

Palos de lluvia: 3  
Cocodrilo (procesados muertos): 4, excepto carne y trofeos de caza  
Conchas (Strombus gigas): 3  
Caballitos de mar: 4 muertos  
Almejas gigantes: 3 (sin que su peso exceda los 3 kg. en total)

---

**Normativa**

---

**Franquicias Derechos de importación**

Reglamento (CE)nº 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras

**Exención de IVA**

Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido

**Exención de II.EE**

Ley 38/92 de 28 de diciembre de Impuestos Especiales

**Franquicias Andorra**

Decisión 90/680/CEE del Consejo de 26 de noviembre

**Introducción Animales de Compañía**

Reglamento CE 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamiento de animales de compañía sin ánimo comercial y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

**Introducción Especímenes Cites**

Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior.

Reglamento (UE) nº 828/2011 de la Comisión, de 17 de agosto de 2011, por el que se suspende la introducción en la unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres



AEAT

*Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Llano Castellano, 17 28071 Madrid*